

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARIO MARÍN GÓMEZ VS.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 7600141050062020-00316-00

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 17 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 91984 del 16 de abril de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 023 del 23 de febrero de 2021, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas las costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal de banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre del señor Mario Marín Gómez, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.


MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **MARIO MARÍN GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, el día 17 de junio de 2021, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 91984 del 16 de abril de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 023 del 23 de febrero de 2021, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre del demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse, se reitera, depósito judicial alguno a nombre del demandante. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1°. NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

2°. DEVUÉLVANSE las presentes diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 18 de junio de 2021
En Estado No.- 102 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE CARLOS EMILIO VALENCIA SIERRA Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620210001600

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que, el presente proceso se encuentra pendiente de que la entidad ejecutada se pronuncie frente al requerimiento ordenado mediante Auto No. 977 del 19 de mayo de 2021, sin embargo, al revisar el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, la obligación pendiente por pagar en esta ejecución, esto es, la suma de \$60.000, que corresponde a las costas de esta ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,


MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene, el presente proceso se encuentra pendiente de que la entidad ejecutada se pronuncie frente al requerimiento ordenado mediante Auto No. 977 del 19 de mayo de 2021, que le fue comunicado por esta dependencia judicial mediante oficio No. 856 del día 26 de mayo de 2021, teniéndose en cuenta además que mediante Auto No. 1015 del 26 de mayo de 2021, esta dependencia judicial, dispuso continuar con la ejecución por la suma de \$60.000, correspondiente a las costas de esta ejecución, sin embargo, al revisar el portal del Banco Agrario, se evidencia que la entidad ejecutada consignó a la cuenta de esta dependencia judicial, la obligación pendiente por pagar, con la existencia del depósito judicial No. 469030002658221 del 16 de junio de 2021, por la suma de \$60.000, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 y portador de la T.P. No. 74.713 del C.S. de la J., quien tiene la facultad expresa para recibir de conformidad con la copia del poder aportado en los anexos de esta acción ejecutiva.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en esta ejecución y era el único rubro adeudado, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenará el archivo del mismo, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin necesidad de librar oficio, en atención a que a la fecha en este proceso, no se ha perfeccionado ninguna medida de embargo. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1°. ENTREGAR el depósito judicial No. **469030002658221** del 16 de junio de 2021, por la suma de \$60.000, a favor del abogado **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.992.870 y portador de la T.P. No. 74.713 del C.S. de la J.

2°. DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

3°. ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 18 de junio de 2021
En Estado No. - **102** se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaría